



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 17 de Junio.

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Francisco Lorenzo, quinto del reemplazo de 1860 por el cupo de Alarilla, en apelacion del acuerdo por el que el Consejo provincial de Guadalajara le declaró soldado, dicha Seccion ha emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr: En el reemplazo de 1860 correspondieron dos hombres de cupo al pueblo de Alarilla, provincia de Guadalajara, y para cubrirlo fueron declarados soldados por el Ayuntamiento Laureano García y Pedro Lopez, números 5 y 6 de primera edad, de los cuales el primero reclamó para ante el Consejo la medicion de Francisco Lorenzo, núm. 3, que habia sido declarado corto por la Municipalidad, y el segundo á Leandro Escribano, núm. 4, á quien tambien habia ex-

ceptuado la misma corporacion como hijo de viuda pobre.

Al verificarse la entrega en caja fué declarado inútil el Laureano García, por lo cual nada expuso respecto á la medicion del Francisco Lorenzo; y habiendo el Consejo declarado soldado al Leandro Escribano, quedó cubierto el cupo con este y el citado Pedro Lopez, ó sea con los números 4 y 6 de primera edad.

Así las cosas, por Real orden de 21 de Mayo de 1862, y despues de seguido el expediente de recurso al Gobierno, se revocó, de conformidad con el dictámen de esta Seccion el fallo del Consejo provincial relativo á Escribano; y llamado á ingresar en caja para cubrir esta baja el suplente Pedro Abad, número 3 de segunda edad, reclamó fuese medido ante el Consejo el Francisco Lorenzo, á lo cual accedió esta corporacion á pesar de las protestas de este mozo, fundándose en que la medicion del mismo no se habia practicado ante ella por causas ajenas á la voluntad del que á la sazón usaba la reclamacion que en tiempo oportuno se interpuso por otro interesado.

Por tanto pues, y habiendo dado la talla de la ley el Francisco Lorenzo fué entregado en caja, y acude en queja apoyándose en que su medicion se ha verificado dos años despues de terminada dicha quinta, y en virtud de reclamacion de un mozo que no la interpuso oportunamente.

Despréndese, Excmo. Sr., de estos antecedentes que el mozo Francisco Lorenzo fue reclamado con arreglo al art. 110 de la ley para nueva medicion ante el Consejo tan solamente por Laureano García,

quien habiendo sido declarado inútil en la capital no siguió la reclamacion que tenía interpuesta contra aquel mozo; por manera que esta reclamacion puede decirse desistida, como apelacion desierta.

Para que esta pudiese aprovechar á Pedro Abad sería necesario, ó que este hubiese tambien expresado ante el Alcalde por escrito ó de palabra ántes de salir los quintos para la capital su intencion de reclamar contra la medicion de Francisco Lorenzo, ó que segun la ley pudiera un mozo hacer suya y sostener la reclamacion que no sostuviera el que la interpuso.

No ha sucedido lo primero: Pedro Abad nada dijo respecto á la talla de Francisco Lorenzo ántes de salir los quintos para la capital; y lo segundo no puede tener lugar con arreglo á los artículos 100 y 101, de los cuales se deduce que solo puede sostener la reclamacion el que la interpuso, y así lo opinó esta Seccion en union con la de Guerra en informe de 16 de Junio de 1857 acerca de una consulta de la Diputacion provincial de Cuenca.

Uno de los fundamentos que las Secciones tuvieron para opinar que no puede sostenerse una reclamacion por mozo distinto del que la interpuso, fué justamente el haber previsto la posibilidad de que llegase un caso como el actual, en que se llamase para ser medido en la capital de provincia despues de transcurrido mucho tiempo un mozo que hubiese sido declarado corto de talla por el Ayuntamiento, y que hubiera podido crecer en el período intermedio entre una y otra medicion, como es de muy creer haya sucedido á Francisco Lorenzo, tallado el

1.º de Enero de 1860 ante el Ayuntamiento, y en 25 de Junio de 1862 ante el Consejo provincial.

Por cuanto aquí queda expuesto, y por las consideraciones consignadas en el informe que se ha citado, y que la Seccion da aquí por reproducidas, opina que debe revocarse el fallo contra que se reclama, y darse de baja á Francisco Lorenzo, y quedar esta sin cubrir, con arreglo á las Reales órdenes de 12 de Febrero de 1860 y 5 de Abril de 1861.»

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, y mandar que esta disposicion se circule para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1863.—Vaamonde.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Gaceta del 23 de Junio.

MINISTERIO

DE GRACIA Y JUSTICIA.

Excmo. Sr.: En vista de las continuas reclamaciones de los colegios de Procuradores del Reino solicitando aumento de los derechos asignados en los aranceles vigentes á las diligencias en que intervienen; y considerando que la ley de Enjuiciamiento civil introdujo algunas actuaciones nuevas y modificó otras, de modo que no es fácil hacer una justa apli-

cacion de los artículos análogos de los aranceles; atendiendo por otra parte á que los procuradores fueron los únicos subalternos de los Tribunales que en la reforma verificada en el año de 1860 no tuvieron aumento en sus derechos, á pesar de que la disminucion de los negocios y la carestia de los artículos necesarios para la vida que fueron los principales fundamentos de la reforma les alcanzan igualmente; teniendo en cuenta que si se señalan derechos propios á las actuaciones nuevas y se fijan de una manera absoluta los de agencias, quitando la facultad de celebrar convenios con las partes, se puede mejorar algo la suerte de los Procuradores, se ha servido S. M. resolver que provisionalmente se adicionen los aranceles judiciales en tanto que se verifique la reforma definitiva con el concurso del poder legislativo en la forma siguiente:

Arancel adicional.

- 1.º Por la asistencia á los juicios verbales en los casos nuevamente introducidos por la ley de Enjuiciamiento civil, segun los artículos 661, 669, 681, 702, 743, 734, 738, 754, 901, 1144, 1151, 1163, y en cualquiera otro acto ó comparecencia que tenga analogia con los expresados, llevará por cada hora útil 20 rs.
- 2.º Por cada escrito de rebelia, á que se refieren los artículos 232, 838, 961 y 1039; y cualquiera otro que presente el Procurador sin direccion de Letrado, llevará, con inclusion de la firma, 10 reales.
- 3.º Por instruirse el Procurador cuando no lo haga el Letrado, de las pruebas y de las demas actuaciones á que se refieren los artículos 243, 347, 434, 453, 481, 551 y 683 de la ley, cuando los autos se pongan de manifiesto en la Escribania, llevará por reconocimiento de cada hoja 30 cénts.
- 4.º Por asistencia á las diligencias de reconocimiento por peritos, á que se refieren los artículos 303 y 305 de la ley, ú otras análogas, llevará por cada hora útil 20 rs.
- 5.º Por asistencia al juramento de testigos, con arreglo al art. 343 de la ley, llevará por cada testigo 4 rs.
- 6.º Por asistencia á las juntas á que se refieren los artículos 374, 423, 443, 458, 467, 475, 478, 486, 511, 539, 575, 594, 622 y 664 de la ley, ó á otras análogas, llevará por cada hora útil 20 rs.
- 7.º Por cada citacion ó emplazamiento 4 rs.
- 8.º Por el otorgamiento de la fianza á que se refiere el art. 932

- de la ley, cuando tenga poder para ello, 10 rs.
- 9.º Por los escritos apartándose de apelaciones, recurso de casacion ú otros análogos, siempre que no vayan con direccion de Letrado, llevará, con inclusion de la firma, 10 rs.
 - 10.º Por los escritos de demanda, contestacion proponiendo pruebas y otros, cuando lo haga sin direccion de Letrado en los casos en que no es precisa, llevará por cada hoja 20 rs.
 - 11.º Por asistencia é informe sobre hechos en los juicios de menor cuantia, cuando se presente con arreglo al art. 1157, llevará por audiencia 60 rs.
 - 12.º Por asistencia á los juicios verbales en los casos de los artículos 1172 y 1179, cuando el valor de lo que se litiga no pasa de 600 reales, llevará por cada audiencia 100 rs.
 - 13.º Por la asistencia á los actos de conciliacion, cuando concurriere á ellos, llevará por audiencia 20 reales.
 - 14.º Por agencia y solicitud y demas diligencias extrajudiciales que el Procurador tiene que practicar en todos los pleitos y negocios judiciales en que interviene, llevará por cada mes, hallándose en curso, en las Audiencias 30 rs., y en los Juzgados de primera instancia 20 reales.
- Observándose, respecto del Tribunal Supremo, lo dispuesto en el art. 1.º de los aranceles vigentes.
- De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1863.—Rafael Monáres.
- Sr. Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.
-
- JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.**
- Secretaria.*
- Estado demostrativo de los créditos de indemnizaciones de daños causados en la última guerra civil, por reclamaciones incoadas en la provincia de Zaragoza, que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto, reglamento de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de 16 de Marzo de 1852, han sido reconocidos y mandados abonar por la Junta, incluyéndose al efecto en certificaciones de liquidacion del mes de Mayo último.
- Pina.*
- Herederos de D. Pedro Ferrer, 32.828 rs. vn.

Madrid 16 de Junio de 1863.—
V.º B.º—El Director general Presidente, Victorio Fernandez Lazcoiti.
—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Propiedades y derechos del Estado
de la provincia de Zaragoza

El domingo 26 de Julio próximo y hora de las once de su mañana se celebrará 1.ª subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menor cuantia, sitas en términos de los pueblos de Caspe, Escatron y Maella, y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

- 1.º El remate se verificará en el espresado día y hora, ante los Alcaldes constitucionales de dichos pueblos, el Procurador síndico y escribano ó secretario, quedando pendiente de la aprobacion del Señor Gobernador de la provincia.
- 2.º No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.
- 3.º Será de cuenta del nuevo arrendatario satisfacer á juicio parcial, las labores hechas en las fincas antes de tomar posesion y abonar aquellas mejoras admitidas en el pais.
- 4.º El arrendatario de una ó más fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentran; con obligacion de satisfacer los daños, y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.
- 5.º El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad el importe del arriendo en la Administracion del partido, en oro ó plata.
- 6.º El arriendo será por tiempo de tres años que principiarán en 1.º de Diciembre del corriente año y finirán en igual día del de 1866.
- 7.º En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.
- 8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 9.º Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.
- 10.º No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie, que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.
- 11.º En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar.—Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos pregoneros, y el papel que se invierte en el espediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.
13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

FINCAS QUE SE CITAN.

En la ciudad de Caspe.

1. Campo en sus términos procedente del Capitulo eclesiástico de la misma, partida del Bado, de 18 cuartales 3 almudes tierra, que lleva en arriendo Antonio Piera, tipo 330 reales anuales.
2. Otro en id. de id. en Riquela, de 2 cuartales un almud tierra, que id. el mismo, tipo 60 rs. id.
3. Otro en id. de id. en Fajuelas, de 24 cuartales tierra, que id. Andres Gil, tipo 450 rs. id.
4. Otro en id. de id. en Albanillos de 7 cuartales un almud tierra, que id. Antonio Piera, tipo 240 rs. id.
5. Otro en id. del capitulo eclesiástico de Bujaraloz, de un cahiz tierra, que id. Pascual Zapater, en Alcalan, tipo 198 rs.
6. Otro en id. de id. en Fillola de la villa, de 41 cuartales tierra que id. Angel Campos, tipo 370 rs. id.
7. Otro en id. de id. en Pallaruelo, de 12 cuartales tierra, que id. Antonio Piera, tipo 64 rs. id.

Escatron.

1. Campo en sus términos procedente del Capitulo de Escatron, partida de Gotor, de 12 cuartales 2 almudes tierra, que lleva en arriendo Antonio Villanova Ramon, tipo 430 reales anuales.
2. Otro en id. de id. en Tozal, de 41 cuartales 2 almudes tierra que id. Apolinar Lambea, tipo 400 rs. id.
3. Otro en id. de id. en Huerta mayor, de 14 cuartales tierra, que id. Benigno Mora, tipo 380 rs. id.
4. Otro en id. de id. en Sequilla, de 13 cuartales un almud tierra, que id. Felix Salas, tipo 440 rs. id.
5. Otro en id. de id. en Novallas, de un cuartal 2 almudes tierra, que id. Antonio Ramon Calvo, tipo 70 rs.
6. Otro en id. de id. en las Planas, de 3 cuartales 2 almudes tierra, que id. el mismo Antonio Ramon Calvo, tipo 130 rs. id.
7. Otro en id. de id. en Gotor, de 16 cuartales tierra, que id. Antonio Hostalé, tipo 420 rs. id.
8. Otro en id. de id. en Sequilla, de 5 cuartales tierra, que id. Marcelino Lopez, tipo 160 rs. id.
9. Otro en id. de id. en los Rios, de un cahiz 7 cuartales tierra, que id. Ramon Loren, tipo 445 rs. id.

Maella.

1. Campo en sus términos procedente de su Capitulo eclesiástico partida de Cataluña, que lleva en arriendo Antonio Marches, tipo 260 reales anuales.
2. Otro en id. de id. en el Olivar, de 3 cuartales tierra, que id. Manuel Portoles, tipo 210 rs. id.

3. Otro en id. de id. en Aldovara, de 4 cuartales tierra, que id. Francisco Suñer, tipo 270 rs. id.

4. Otro en id. de id. en Della del rio, de 4 cuartales tierra, que id. Tomas Gamundi, tipo 170 rs. id.

5. Otro en id. de id. en Huerta del rio, de 6 cuartales tierra, que id. Mariano Ariño, tipo 260 rs. id.

6. Otro en id. de id. en Arzos, de 6 cuartales tierra, que id. José Valimaña, tipo 200 rs. id.

7. Otro en id. de id. en la Plana, de 10 cuartales de tierra, que id. Pablo Albiac, tipo 184 rs. id.

8. Otro en id. de id. en Cataluña, de 12 cuartales tierra, que id. Antonio Hernandez, tipo 382 rs. id.

9. Otro en id. de id. en Aldovara alta, de 8 cuartales tierra, que id. Gregorio Cutanda, tipo 294 rs. id.

10. Otro en id. de id. en Della del Rio, de 10 cuartales tierra, que id. Mariano Guerri, tipo 300 rs. id.

11. Otro en id. de id. en Garcio-la, de un cahiz de tierra, que id. Vicente Solsona, tipo 122 rs. id.

12. Otro en id. de id. en Huerta de Maella, de 6 cuartales tierra, que id. Miguel Ruiz tipo 434 rs. id.

13. Otro en id. de id. en la Capitana, de un cahiz 12 cuartales tierra, que id. Mariano Vidal, tipo 440 rs.

14. Otro en id. de id. en Cataluña, de 18 cuartales tierra, que id. Basilio Andres, tipo 200 rs. id.

15. Otro en id. de id. en dicha partida, de 9 cuartales tierra, que id. Vicente Casado, tipo 120 rs. id.

16. Otro en id. de id. en Val de Gili, de 12 cuartales tierra, que id. Bernardo Catalan, tipo 100 rs. id.

Zaragoza 26 de Junio de 1863.—
El Administrador, P. S. Gavino A. Léiva.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de Tabuena, se halla espuesto al público en la secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, en cumplimiento de lo mandado.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de la villa de Ibdas, se halla espuesto al público en la Secretaria de su Ayuntamiento por término de ocho dias para conocimiento de los interesados en el mismo.

El repartimiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganaderia del pueblo de Sisamon, se halla espuesto al público en la secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, en cumplimiento de lo mandado.

El reparto de inmuebles de la

villa de Ariza, se halla espuesto al público por ocho dias en la secretaria municipal de dicho pueblo á los efectos de instruccion.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de Paracuellos de Gilocca, se halla espuesto al público en la Secretaria por espacio de ocho dias desde el 26 de los oorrrientes para los efectos que previene la Instruccion.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de Pradilla, se halla espuesto al público en la Secretaria de su Ayuntamiento por término de ocho dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de Buberca, se halla espuesto al público en la Secretaria de su Ayuntamiento por término de ocho dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de Terrer, se halla espuesto al público en la Secretaria de su Ayuntamiento por término de ocho dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de Torrehermosa, se halla espuesto al público en la Secretaria de su Ayuntamiento por término de ocho dias.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

CLASES PASIVAS.

La disposicion 4.ª de la seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, dice asi:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas dispondrá el Gobierno revistas, periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pases asi como de no haber sufrido alteracion el estado de

las personas que fundan en el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposicion y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de dicho año 1855 inserta en la Gaceta de Madrid del dia 24 del mismo, los señores retirados, cesantes, jubilados, esclaustrados, pensionistas de los Montes Pios, Civil y Militar, remuneratorias ó de gracia que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria de esta provincia, y que residen actualmente en esta capital, se servirán presentarse al Contador que suscribe desde el dia 4.ª de Julio al 10 por el orden que se dirá. Los señores retirados los dias 1, 2 y 3. Los señores cesantes y jubilados el 4 y los señores esclaustrados el 5 y 6, con el documento que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan ó sea la certificacion ú oficio original de su clasificacion y con un certificado del Alcalde constitucional ó Tenientes de Alcalde respectivos que justifique hallarse empadronado el interesado en el punto de su vecindad. Los señores retirados de guerra y marina podrán justificar este último extremo por medio de la autoridad militar inmediata si la hubiere en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir, están sujetos á obtener de la autoridad civil el documento como los individuos de las demas clases. Todos harán la siguiente declaracion que podrán estender y firmar á continuacion del referido certificado. «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales, que la de cesantia, retiro, jubilacion, monte pio etc. »consignada en la Tesoreria de Zaragoza», añadiendo los religiosos esclaustrados en épocas anteriores si poseen bienes propios en qué punto y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

Las Sras. viudas y huérfanas de los montes pios civil y militar, se presentarán en los dias 7, 8 y 9, y las pensionistas, remuneratorias ó de gracia, el dia 10 del referido mes de Julio próximo. Unas y otras deberán presentar la comunicacion, certificacion ú oficio original expresivo de la conversion del haber que disfrutan; y de la fé de estado con el certificado de residencia y declaracion expresada para las demas clases, puestos uno y otra precisamente á continuacion de la citada fé de estado.

Los interesados que no puedan cumplir con los requisitos indicados por hallarse temporalmente fuera de la provincia donde tengan radicado el pago del haber, deberán llenar-

los ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren, expresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad, y los que se hallen avecindados en pueblos de esta provincia, pasarán la revista ante los Alcaldes constitucionales respectivos; debiendo verificarlo, ante los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los partidos todos aquellos que tengan consignado en las mismas el pago de sus haberes pasivos, recogiendo dichos Administradores los documentos de los que la pasen ante los Alcaldes de los pueblos del mismo y se encuentren en aquel caso, cuyas autoridades y funcionarios deberán remitir directamente á esta Contaduría por haberlo asi acordado el Sr. Gobernador de la provincia dentro de los seis dias siguientes al 10 de Julio citado los documentos que presenten los interesados avecindados, en el término de su demarcacion con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos y de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la Real orden de 22 de Agosto de 1855 antes citada.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta Capital no pudiere presentarse en persona en esta Contaduría por hallarse imposibilitado físicamente se servirá remitir á la misma el oportuno aviso expresando las señas de su habitacion para que pueda pasarse á examinar y recoger los documentos que debe presentar; en la inteligencia de que por el solo hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma establecida siempre que el motivo que se lo impida no se funde en absoluta imposibilidad física, procederá esta Contaduría desde luego á disponer la suspension del pago de sus haberes pasivos, dandocuenta á la superioridad para la definitiva resolucion que proceda. Zaragoza 22 de Junio de 1863.—El Contador Ventura de la Peña.

Ayuntamiento constitucional de Zaragoza.

Hallándose vacante la plaza de auxiliar sexto de la Secretaria municipal de esta ciudad dotada con el haber anual de 4300 reales, el Ayuntamiento ha resuelto proveerla mediante ejercicios de oposicion, que conforme al art. 27 del reglamento de la misma Secretaria, consistirán en los conocimientos siguientes: Primero, escribir cla-

ra y correctamente el documento que la comision de exámen dicte á los opositores. Segundo, práctica de las cuatro reglas de aritmética. Tercero, extracto por escrito de un expediente sencillo.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la referida Secretaría, por el término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio, y finado que sea dicho plazo, señalará el Ayuntamiento los dias en que haya de tener lugar los ejercicios, y se anunciará en los diarios de la capital. Zaragoza 26 de Junio de 1863.—El Presidente, Celestino Ortiz.—De acuerdo de S. E., Manuel Reinoso.

Ciudad de Sangüesa, provincia de Navarra.

El Ayuntamiento constitucional de esta ciudad ha acordado proceder á la venta de la lana existente en la administracion de su carniceria, ejecutándolo el dia 20 del inmediato mes de Julio, en pública subasta, bajo el tipo de 88 rs. vn. arropa navarra; cuyo acto tendrá lugar en su sala consistorial á la cinco de la tarde. Y para conocimiento de los licitadores se anuncia en el presente Boletín oficial. Sangüesa 21 de Junio de 1863.—Con acuerdo de S. S.^a, Mateo Abadia, Secretario.

Junta general de liquidacion del personal de Guerra del distrito de Valencia.—Intervencion militar de Valencia.

Los Sres. Gefes y oficiales que desde primero Enero de 1834 á fin de Diciembre de 1837 cuyos habilitados lo fueron en dicha epoca D. Jose Aguilar y don Mariano Duarte y hubiesen recibido haberes por los espresados habilitados en estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el archivo de la Intervencion, los ajustes provisionales que debieron recibir una ó copia debidamente autorizada pudiendo efectuarlo los interesados ó herederos de los fallecidos en el preciso término de tres meses los existentes en

la Península, islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa, de seis los que estén en la isla de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo y ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el art. 5.º de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857, en el concepto que de no efectuarlo quedarán sujetos al prorrateo prevenido en las mismas para la distribucion y ajuste de los interesados. Valencia 20 de Junio de 1863.—El Comandante Presidente, José Colorado.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Dionisio Utal y Roca, natural de Osera, sin vecindad fija, soltero, hijo de Pedro y de Simona y de treinta y cuatro años de edad; para que se presente en este Juzgado á oír una notificacion procedente de diligencia de causa contra el mismo sobre hurto y estafas, en el término de nueve dias; y de hacerle así se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere y en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 25 de Junio de 1863.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.^a, Justo Almenara.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Blas Celestino Gutierrez y Cardo, sin apodo, natural de Calatayud, vecino de Zaragoza, de estado soltero, de oficio barbero, hijo de Pedro y de Nicolsa y de treinta y ocho años de edad, para que en el termino de nueve dias se presente en este Juzgado á oír una notificacion en diligencias procedentes de causa contra el mismo sobre robo; y caso de ser habido ó presentado se le oirá y administrará justicia y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 25 de Junio de 1863.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.^a, Justo Almenara.

Parte no oficial.

IMPORTANTE

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En Madrid, Puerta del Sol, número 10, entresuelo, se estableció, hace tiempo, una Agencia general-central de toda clase de negocios que se ha ocupado hasta hoy especialmente en los trabajos de amillaramientos, repartimientos y otros asuntos de la provincia.

La honradez, inteligencia y actividad que preside en todos los actos de la Agencia general-central, la han acreditado, hasta el punto de que muchos pueblos han manifestado deseos de que ensanche el círculo de sus operaciones. Accediendo á ello y robustecida con el auxilio de un personal numeroso y activo, puede ofrecer hoy á todos los pueblos del Reino, así á los Ayuntamientos como á los particulares, la seguridad de que desempeñará con acierto cualquiera clase de negocios que se le encomienden, estará á la vista en todas las oficinas generales y particulares de la corte de la marcha de los expedientes, evacuará las comisiones que se le confien y con incansable celo procurará evitar á los pueblos que comisiones, siempre costosas, vengán á dirigir los asuntos toda vez que la Agencia lo hará cumplidamente.

Tiene gran crédito y responsabilidad suficiente para que puedan descansar de una manera positiva y segura los comitentes, en la honradez de la Agencia.—El Director, Antonio Domenech.

INTERESANTE

á los compradores de pianos y órganos espresivos. Almacen de Garcia hermanos plaza de Palacio núm. 32, Pamplona.

Se esperan para la próxima feria de San Fermin los siguientes instrumentos.

Pianos verticales y oblicuos de Erard, París.

Pianos id. id. de Schroder, Alemania.

Pianos id. id. de Moranceli, París.

Pianos cola oblicuos y verticales Boisselot, Barcelona.

Pianos verticales Heering, Burdeos.

Pianos id. de M.^{mo} Guarro y C.^a, de Barcelona.

Pianos id. de Soler, Zaragoza.

Organos espresivos de

Alexandre de París.

Bruni de París.

Boisselot de Barcelona.

Organo de caños para Iglesia.

Se recibirá uno nuevo muy bonito de octava tendida ó sean 56 teclas de DO grave á SOL agudísimo y los registros siguientes.

Mano izquierda.

Bordon, octava, quincena, corno.

Mano derecha.

Bordon, octava, quincena, clarinete.

Sus voces son claras y fuertes, su forma elegante; previniendo que para facilitar su adquisicion á los compradores, no habrá inconveniente en venderlo á plazos, á pagar en dinero ó en trigo; los que gusten saber más noticias, se pueden dirigir á los interesados y se darán las que pidan.

NOTA. Los interesados pondrán de su cuenta y riesgo en casa de los compradores con solo una pequeña prima los pianos y órganos que se les compren.

Se arrienda por tiempo de tres ó mas años las yerbas de cinco cuartos de dehesa sitas en el término de La Muela confrontante con la plana del mismo pueblo y carretera de Valencia.

Dirigirse á D. Antonino O-tale del Comercio, Zaragoza. 6

En Zaragoza calle de Bayen (antes Cartujos) núm. 5, se ha abierto un nuevo almacen de pianos verticales, oblicuos y horizontales de la mejores fábricas nacionales y extranjeras. 15

Se vende un molino de aceite con su casa contigua, en la calle de la Molinera del pueblo de Codo, partido de Belchite, y otra casa en la calles de los Duranes del mismo pueblo, juntas ó separadamente, á plazos ó al contado. Se dará razon en Zaragoza, calle del Pino, núm. 2, cuarto principal.

Imprenta de Antonio Gallifa